



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR MANUEL MEDINA MONTIEL CONTRA SAUL RESTREPO QUINTERO. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00305.

NOTA SECRETARIAL. Montería, agosto 23 /2020.

Al despacho del señor juez le pongo de presente la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, VEINTICINCO (25 DE AGOSTOS DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la nota secretarial, antecede solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, invocado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo que en virtud del artículo 461 del C.G.P, norma que en su inciso primero prescribe: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente*”; el jurista Fernando Crawford Zabaleta, cuenta con facultades para ello conforme al poder que milita en el documento digital No 06.

Conforme a lo anterior, como quiera que mediante auto 25 de mayo de los cursantes se libró mandamiento de pago por la suma de cinco millones setecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$5.751.288), más intereses moratorios que se sigan causando hasta que se acredite el pago total de la deuda, cumpliendo así con lo ordenado en auto inaugural del proceso ejecutivo, según voces del gestor judicial de la parte ejecutante.

Así las cosas, como quiera que la jurista cuenta con facultades para recibir, quien indica “*el demandante recibió a satisfacción las sumas de dineros adeudadas de manos de la parte demandada*”, se accederá la terminación del proceso invocada por la parte ejecutante,



levantándose las medidas cautelares que se hubieran decretado, siempre y cuando no existan remanentes-.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación de proceso invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, DESE por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, levántense las medidas cautelares decretadas, **siempre y cuando no existan remanente, acorde a lo dicho en la parte considerativa de este auto., verifíquese lo anterior por secretaria.**

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el proceso. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61eb5c48199b1d56cdf853dea9d1932633f9b0e061e67ca25e47965e14cb527

Documento generado en 25/08/2021 12:01:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**